

de 1995, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 10 de octubre de 1994.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 452/1995 promovido por doña María del Pilar Villaescusa Sanz, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 15 de febrero de 1995 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo de las Áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Gestión Tributaria, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución por considerarla ajustada a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

16553 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.659/1994, interpuesto por don Fernando Elvira Ferreras.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 20 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3.659/1994, interpuesto por don Fernando Elvira Ferreras, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de septiembre de 1994, que denegó su petición de abono de diferencias retributivas como consecuencia de reconocimiento de grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Fernando Elvira Ferreras, contra la Resolución de 13 de septiembre de 1994, de que se hace mérito en el encabezamiento, por resultar ajustada a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16554 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a las mismas, durante el segundo trimestre del ejercicio 1997.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Congreso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el segundo trimestre de los presentes Presupuestos Generales del Estado para 1997, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Popular	865.016.388
Partido Socialista Obrero Español	734.105.706
Izquierda Unida	181.123.191
Partido Socialista de Cataluña (PSC-PSOE)	132.606.336
Convergencia i Unió	103.321.983
Partido Aragonés-Partido Popular	39.249.345
Partido Nacionalista Vasco	29.616.501
Coalición Canaria	21.741.162
Iniciativa per Catalunya-Els Verds	22.187.613
Bloque Nacionalista Galego	17.531.886
Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular	11.484.132
Esquerra Republicana de Catalunya	11.945.268
Eusko Alkartasuna	9.116.616
Unión Valenciana	7.025.544

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7, de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre), con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1997.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

MINISTERIO DE FOMENTO

16555 RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1997, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Olot, para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Nucli Antic de Olot, al amparo del Real Decreto 2190/1995.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Olot, el día 20 de junio de 1997, un Convenio de Colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación del Nucli Antic de Olot, al amparo del Real Decreto 2190/1995 y, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 1997.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE OLOT PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DEL NUCLI ANTIC DE OLOT, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 2190/1995

REUNIDOS

En Madrid a 20 de junio de 1997.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la nación, en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, en

fecha 6 de marzo de 1997, y por el Consejo de Ministros, en fecha 9 de mayo de 1997.

De otra parte, el honorable señor don Artur Más i Gavarrá, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña.

Y de otra, la ilustrísima señora doña Isabel Brüssosa i Planas, Alcaldesa de Olot, en nombre y representación del Ayuntamiento de Olot.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

Primero.—La Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para Cataluña.

Que la Generalidad de Cataluña es la institución que asume en el territorio de la Comunidad de Cataluña las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 159/1981, de 9 de febrero, y que son ejercidas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Segundo.—El Ayuntamiento de Olot es la institución que asume en el municipio las competencias que la legislación de Régimen Local establece en materia de vivienda.

Tercero.—El parque de viviendas del Nucli Antic de la ciudad de Olot se encuentra en un estado de avanzada degradación urbanística y arquitectónica.

Para corregir la situación descrita en el párrafo anterior, se hizo necesario arbitrar una serie de medidas por parte de la Generalidad de Cataluña y el Ayuntamiento de Olot, que condujeron, mediante el Decreto 158/1987, de 21 de abril, a la declaración de área de rehabilitación integrada del Nucli Antic de Olot. Posteriormente, por Orden de 13 de febrero de 1990, se amplió el área de rehabilitación del Nucli Antic de Olot.

Cuarto.—Para encauzar el proceso de remodelación urbanística del Nucli Antic, el Ayuntamiento de Olot acordó crear la «Sociedad Económica Municipal Gestora Urbanística Olotina, Sociedad Anónima», para gestionar las intervenciones en el área de rehabilitación integrada, y para atender parte de sus objetivos se creó la Oficina de Rehabilitación.

Quinto.—Las Administraciones signatarias de este Convenio pretenden facilitar al máximo la obtención de las ayudas reguladas en las normas sobre rehabilitación vigentes.

Sexto.—Para avanzar en la revitalización del Nucli Antic de Olot es necesario complementar la actuación pública realizada, mediante una intervención privada, dirigida a rehabilitar y mejorar el parque residencial existente.

Séptimo.—El tipo de propiedad predominante dentro del ámbito del Nucli Antic es el de propiedad vertical, el 80 por 100, con contratos de arrendamiento sujetos a prórroga forzosa, coincidiendo en la mayoría de los casos con los edificios que más necesidad tienen de efectuar obras de rehabilitación.

Octavo.—Con el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y el Decreto 65/1996, de 23 de enero, se quiere potenciar la rehabilitación, en función de los siguientes criterios de prioridad:

- La recuperación de zonas o barrios en proceso de degradación, mediante actuaciones de carácter integral.
- La recuperación de edificios desocupados para su oferta en el mercado de alquiler.
- La existencia en la zona objeto de la actuación de inmuebles predominantemente arrendados con contratos en vigor sujetos a prórroga forzosa.
- Los ingresos medios ponderados de los ocupantes de las viviendas afectadas.

Noveno.—El Real Decreto 2190/1995 prevé, en su artículo 33, que la Generalidad de Cataluña proponga al Ministerio de Fomento que aporte una ayuda directa y global, que en ningún caso supere el 40 por 100 para actuaciones en área de rehabilitación.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El área de rehabilitación del Nucli Antic de Olot se entenderá directamente como área de rehabilitación de acuerdo con lo dispuesto

en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Dichos objetivos están incluidos en el anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996, entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

Segunda.—Para facilitar el fomento de la rehabilitación se determinan en una primera fase unos sectores de actuación preferente que podrán obtener la ayuda prevista en el artículo 33 del citado Real Decreto.

En los anexos I y II se recogen las actuaciones rehabilitadoras previstas y la estimación de los costes:

1. La aportación máxima por parte del Ministerio de Fomento será de 56.970.000 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones de rehabilitación de viviendas.

2. Asimismo, el Ministerio de Fomento subvencionará las actuaciones de rehabilitación del equipamiento comunitario primario en el área de rehabilitación, con una aportación máxima de 41.226.892 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones.

El resto del coste no subvencionado por el Ministerio lo aportarán los particulares, en las operaciones de iniciativa privada, y el Ayuntamiento de Olot, en las de iniciativa pública.

Tercera.—La efectividad del presente Convenio tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

Cuarta.—El abono de la subvención por parte del Ministerio de Fomento, que alcanza la cifra de 98.196.892 pesetas, se realizará a través de la Dirección General de Actuaciones Concertadas, Arquitectura y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, pagándose el 40 por 100 de la anualidad de 1997 una vez iniciada la adjudicación de las obras de urbanización. El resto se abonará fraccionadamente, previa certificación por la Generalidad de Cataluña de las obligaciones reconocidas.

La aportación del Ministerio de Fomento se efectuará con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado, programa 431A, concepto presupuestario 752.08

Quinta.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1996-1999.

La Generalidad de Cataluña arbitrará un procedimiento de distribución de los recursos que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Será competencia de la Generalidad de Cataluña la supervisión de los proyectos y la ejecución de las obras.

Sexta.—El presente Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo. Serán causa de resolución:

El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento.

El mutuo acuerdo de las partes.

Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima.—Las actuaciones objeto del presente Convenio son conformes con el Plan de Vivienda 1996-1999 para la citada Comunidad Autónoma y se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 65/1996, de 23 de enero, de la Generalidad de Cataluña, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Generalidad de Cataluña y se regula la gestión de las ayudas previstas en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, para el período 1996-1999.

Octava.—Las partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, Artur Más i Gavarró.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Olot, Isabel Brüssosa i Planas.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN

ANEXO I

Área de rehabilitación Integral del Nucli Antic de Olot Sector de actuación preferente	Cuantificación del programa			Cuantificaciones y aportaciones	
	Edificios protegibles	Viviendas	Presupuesto actuaciones	Privadas — 70 por 100	M.º de Fomento — 30 por 100
Sector Nucli Antic I	5	24	56.100.000	39.270.000	16.830.000
Sector Vila Vella	3	31	107.400.000	75.180.000	32.220.000
Sector Baix del Tura	2	8	26.400.000	18.480.000	7.920.000
Total	10	63	189.900.000	132.930.000	56.970.000

ANEXO II

Equipamiento comunitario primario	Presupuesto actuación	Cuantificaciones y aportaciones	
		Ayuntamiento — 70 por 100	M.º de Fomento — 30 por 100
Urbanización espacio libre U.A. 4	23.417.217	16.392.052	7.025.165
Urbanización espacio libre U.A. 6	11.985.312	8.389.718	3.595.594
Urbanización espacio libre U.A. 7	21.953.600	15.367.520	6.586.080
Urbanización plaza Campdenmas	22.895.695	16.026.986	6.868.709
Urbanización calle Cendrada	11.110.258	7.777.181	3.333.077
Urbanización y peatonalización calles sector Bellaire i plaça Alfonso V	40.010.890	28.007.623	12.003.267
Adecuación espacio aparcamiento plaça del Carmen	2.500.000	1.750.000	750.000
Remodelación alumbrado plaza Mayor	2.500.000	1.750.000	750.000
Mejora alumbrado calles Nucli Antic (calle Major y sector del Tura)	1.050.000	735.000	315.000
Total	137.422.972	96.196.080	41.228.892

APORTACIÓN POR ANUALIDADES

Anualidades	M.º de Fomento	Ayuntamiento	Privados
1997	51.152.724	39.463.021	59.920.000
1998	27.832.657	31.879.534	59.920.000
1999	19.211.511	24.853.525	13.090.000
Total aportación	98.196.892	96.196.080	132.930.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

16556 ORDEN de 16 de junio de 1997 por la que se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1997-1998.

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de discapacitados se hallan reguladas, fundamentalmente y con carácter general, por una parte, por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), de la Presidencia del Gobierno, sobre régimen unificado de ayudas públicas a discapacitados, y por otra, para el presente ejercicio de 1997 por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 10 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

No obstante, la normativa citada deja, por un lado, de regular algunos aspectos de las ayudas de que trata, en especial los procedimientos de adjudicación y pago y, por otro, debe ser concretada en determinados puntos. Todo ello justifica la necesidad de la presente disposición, que persigue la finalidad de recoger, coordinar, aclarar y completar para el curso 1997-1998 la normativa vigente sobre las ayudas individuales directas para la Educación Especial.

Por todo lo anteriormente expuesto, he resuelto:

Primero.—Se convocan ayudas de Educación Especial para el curso 1997-1998 de carácter individual para sufragar el gasto que origine la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán las siguientes:

a) Ayudas individuales directas para Educación Especial a las que se refieren el artículo 10 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos con discapacidades o incapacitados para el trabajo a que se refiere el Decreto 1753/1974, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio).

2. Estas ayudas y subsidios de Educación Especial se regirán por las normas de las disposiciones citadas en los apartados anteriores y por las contenidas en la presente Orden.

Segundo.—Podrán solicitarse las ayudas a que se refiere el número anterior para los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos comunes a las ayudas y a los subsidios:

1. Tener necesidades educativas especiales, acreditadas mediante el certificado de minusvalía y el cumplimiento de las siguientes condiciones: